REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**11001-33-35-012-2013-00707-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA**
DEMANDADO:	**BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital - y del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día diecinueve **(19) de octubre a las 02:00 p.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

La anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital al Doctor: **RAMIRO RODRIGUEZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.440.097 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 34.009, de conformidad con el poder visible a folio 155 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 148 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia presentada**.

Por lo anterior, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, que deberá designar apoderado judicial que represente a la entidad para la audiencia inicial, que fue programada para el día 19 de octubre de la presente anualidad a través de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058.
de Hoy 23 SEP 2016
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	020-2013-00354
DEMANDANTE:	ANDREA CAROLINA CARRASCO RAMÍREZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ACMINISTRACIÓN JUDICIAL.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, sin que la parte demandada contestara la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **diez (10) de octubre de 2016**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

PVC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-09-2016
El Secretario: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	016-2014-00303
DEMANDANTE:	LEONILDE MOLINA MORA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por parte del Departamento de Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **diecinueve (19) de octubre de 2016**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a **OSBALDO BOLAGAY CORREDOR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.400.857 y tarjeta profesional de abogado No. 135718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en defensa de los intereses de la UAE de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, en los término del poder visible a folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

PVC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	012-2013-00363
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CASTRO MARULANDA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – LIQUIDADOR INCODER
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención al memorial obrante a folio 327 del expediente, radicado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la excusa de la inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el 6 de septiembre del presente año, toda vez que, sufrió un accidente timpánico debido a una perforación en el oído izquierdo.

Se deja de presente, que a la fecha el señor EDGAR RUEDA OLARTE, no justificó su inasistencia a la audiencia, y que el término de ley para el efecto ya cesó, así pues, en el transcurso de la audiencia de pruebas se decidirá sobre el particular.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho reprograma la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día **doce (12) de octubre de 2016**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6°) Piso – Sala de Audiencias**.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

PVC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO	25000-23-25-000-2004-09232-04
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA SILGUERO DE VEGA – EMILCE VILLAMIZAR JAIMES (Interviniente Ad Excludendum)
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	ORDENA ENVIAR AL TRIBUNAL

Evidencia el Despacho que a folios 1273 y 1275, reposa memorial radicado por las apoderadas de la parte demandante y de la interviniente ad excludendum, mediante los cuales se solicita que el proceso de la referencia sea remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección "F", con el fin que sea corregida la sentencia de segunda instancia proferida el 4 de marzo de 2015, toda vez, que la entidad demandada en oficio No. 17044 / OAJ así lo requiere a las partes antes descritas (Fls. 1274 y 1277).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que por intermedio de la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto, se disponga a enviar el expediente de la referencia al Despacho de la Doctora, Beatriz Helena Escobar Rojas, Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, Subsección "F", para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

PVC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	716-2014-00061
DEMANDANTE:	GLORIA MARINA BERNAL
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencidos los términos de traslado de las excepciones, según lo establece el numeral 2 del artículo 443 del Código General de Proceso, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta (09:30) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes y a los apoderados de estas que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma siempre que se den los supuestos establecidos en el inciso primero y segundo del numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

Se reconoce personería a la abogada Martha Milena Panche Ballén, identificada con la cédula de ciudadanía 52.348.715 y tarjeta profesional 197.137 del C. S. de la J, para representar a la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la sustitución de poder, obrante a folio 183.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

mas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-Sep-2016
El Secretario: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	027-2014-00208
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CÁRCELARIO - INPEC
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionada, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (09:30) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

mas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**11001-33-35-712-2014-000141-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA FABIOLA JIMENEZ BELTRAN**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Distrital de Educación, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **cinco (05) de octubre las nueve y treinta 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 9 - 28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital a la Doctora: **ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.643.446 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 15.176, de conformidad con el poder visible a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: [signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**11001-33-35-712-2014-00154-00**
DEMANDANTE:	**ADELA GÓMEZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NANCIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL.**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Surtido el trámite de Segunda Instancia, lo dispuesto en el Auto del 19 de febrero de 2016 proferido por este Despacho y vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se continua con el trámite de la audiencia inicial, en consideración a lo dispuesto por el Superior.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa continuación de la AUDIENCIA INICIAL para el día **cinco (05) de octubre las nueve y treinta 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 9 - 28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá

multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes…"

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.494 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 130.540, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 164 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**11001-33-35-712-2014-00142-00**
DEMANDANTE:	**EVANGELINA CASTRILLON ACEVEDO**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NANCIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL.**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Distrital de Educación y la Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **cinco (05) de octubre las nueve y treinta 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 9 - 28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.494 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 130.540, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 196 del expediente.

Finalmente, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Distrital de Educación, al Doctor **CAMILO JOSE ORREGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.787.416 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 104.887, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 199 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

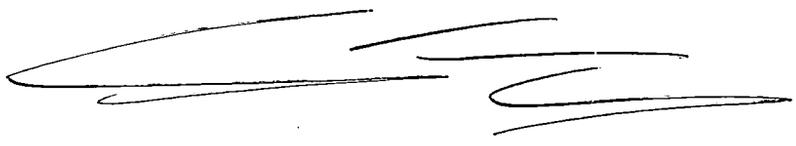

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	**11001-33-35-712-2014-000161-00**
DEMANDANTE:	**DIANA MARCELA NOGUERA SANTAMARÍA**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NANCIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL.**
ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Distrital de Educación y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **cinco (05) de octubre las nueve y treinta 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 9 - 28/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.494 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 130.540, del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 208 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	022-2014-00114
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA LEYVA BARRERO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y la constancia secretarial visible a folio 310 del expediente, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **10 de octubre a las 02:00 p.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiendo las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

MO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	028-2014-00326
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MONROY ARTEAGA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y la constancia secretarial visible a folio 310 del expediente, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **10 de octubre a las 02:00 p.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Reconózcase personería adjetiva para obrar a la Abogada: **PATRICIA GÓMEZ FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No.52.213.682 y tarjeta profesional de abogada No. 114.497 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Fiduciaria la Previsora S.A de conformidad con los poderes visibles a folios 158 y 173 del expediente

Respecto a la solicitud de exclusión de la presente demanda de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folio 143; como quiera que hace parte de la excepción de "integración litisconsorte necesario e integración del contradictorio" presentada en su contestación de demanda[1], está será resuelta en la audiencia inicial en la etapa procesal correspondiente.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiendo las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

MO

[1] Fl. 87vto

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-SEP-2016
El Secretario: JAA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	716-2014-00077
DEMANDANTE:	VIVIANA ANDREA MONTOYA FRANCO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y la constancia secretarial visible a folio 310 del expediente, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **10 de octubre a las 02:00 p.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Reconózcase personería adjetiva para obrar al Abogado: **CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.042 y tarjeta profesional de abogado No. 52.073 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Fiduciaria la Previsora S.A de conformidad con los poderes visibles a folios 103 y 231 del expediente.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiendo las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

MO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23 SEP 2016
El Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	013-2014-00250
DEMANDANTE:	JAVIER CASTELLANOS MÉNDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y la constancia secretarial visible a folio 310 del expediente, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **10 de octubre a las 02:00 p.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Respecto a la solicitud de exclusión de la presente demanda de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folio 160; como quiera que hace parte de la excepción de "integración litisconsorte necesario e integración del contradictorio" presentada en su contestación de demanda[1], está será resuelta en la audiencia inicial en la etapa procesal correspondiente.

Reconózcase personería adjetiva para obrar al Abogado: **JULIÁN ALEXANDER MORA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.205 y tarjeta profesional de abogado No. 102.188 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el poder visible a folio 117 del expediente.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiendo las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

MO

[1] Fl. 85

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23-09-2016
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	024-2014-00250
DEMANDANTE:	EFRAÍN ANTONIO GONZÁLEZ LONDOÑO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la constancia secretarial visible a folio 136 del expediente, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **24 de octubre a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

> *"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Reconózcase personería adjetiva para obrar al Abogado **JAIRO KAPILA TORRES BENÍTEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.259 y tarjeta profesional de abogado No. 193.407 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de conformidad con el poder visible a folio 130 del expediente.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P), advirtiendo las consecuencias que conlleva la no asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

MO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 058
de Hoy 23 SEP 2016
El Secretario: [signature]